



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE TALCAHUANO
77321837543**

**ORD. N° 77321358557
ANT. CONSULTA SOBRE IMPUESTO DEL ART.3
DE LA LEY 20.780
MAT. DA RESPUESTA**

TALCAHUANO, 13/08/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA:**

En su presentación del antecedente señala que en el mes de julio de este año compro una camioneta 4x4, marca Changan, año 2021 y al momento de hacer la cotización y el pago, la ejecutiva le indica que si lo compra con el rut de su empresa individual no pagaría el denominado impuesto verde. Sin embargo, debido a la pandemia solo ha presentado declaraciones formulario 29 sin movimiento, por lo que si bien el negocio continuará funcionando a partir de agosto, gracias al Bono Pymes, tiene dudas sobre algún problema al realizar esta compra ahora que la empresa no está trabajando.

En respuesta a su consulta puedo indicarle lo siguiente:

1.- El artículo 3 de la ley 20.780 de 29.09.2014, estableció un impuesto adicional a la venta de vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, con las siguientes excepciones:

- a) vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 9 asientos, incluido el del conductor,
- b) vehículos que estén destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades;
- c) camiones, camionetas y furgones de 2.000 o más kilos de capacidad de carga útil y furgones cerrados de menor capacidad.
- d) camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil, siempre que pasen a formar parte del activo inmovilizado de contribuyente afectos al impuesto al valor agregado

2.- Si bien el contribuyente no detalla las características específicas de la camioneta que compró, es posible indicar que de acuerdo a la información disponible en la página web de la marca Changan (<https://www.changan.cl/>), todos los modelos de camionetas 4x4, año 2021, que se venden en nuestro país, son de doble cabina y con una capacidad de carga útil no superior a 1.000 kilos, por lo que solo podrían gozar de la exención al impuesto verde en la medida que sean adquiridos e incorporados al activo fijo de contribuyente del impuesto al valor agregado (IVA)

3.- En este caso el contribuyente tiene inicio de actividades en venta al por menor en comercios especializados de frutas, verduras, productos de panadería y pastelería, huevos, confites y productos alimenticios, bebidas alcohólicas y analcohólicas, actividades de restaurantes y servicio móvil de comidas, fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades de apoyo a oficina, todas ellas afectas a IVA.

4.- Por otra parte se requiere que la camioneta sea incorporada al activo fijo de la empresa, aludiendo con ello a que el bien se adquiera para hacer posible el funcionamiento de la empresa y no para revenderlo o incorporarlo a los artículos que se fabrican o los servicios que se prestan. Además, que sea un bien del activo fijo implica que solo puede ser usado para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente y no para su uso personal o el de su familia.

5.- Por lo anterior, la circunstancia que el contribuyente haya declarado sin movimiento no ha sido considerada por el legislador para efectos de condicionar esta exención al impuesto, por lo que dicha circunstancia no obsta a que pueda beneficiarse con ella. Sin embargo, como la camioneta estará destinada al desarrollo de las actividades propias del giro, razonablemente solo podría utilizarse en la medida que el contribuyente ejerza efectivamente su actividad, no pudiendo usarse con otros fines.

Saluda a Ud.,


Cristian Alberto
Gomez Castillo
2021.08.13
11:05:11 -04'00'
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

PPG/rrr

Distribución

OSVALDO ABEL BUSTOS ROMERO
ARCHIVO UNIDAD TALCAHUANO